

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN BABAHOYO

1 N° 2016-12-01-005-P03530.- Di 2 copias.-----
2 DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACIÓN: De al artículo dieciocho,
3 numeral Dos de la Ley Notarial vigente, **PROTOCOLIZO** en la
4 Notaría Quinta a mi cargo, en **veintidós** fojas útiles, incluida la
5 presente: uno) El CONTRATO número **AFD-RSND-CNELLRS-**
6 **LPNO-CERO CERO DOS** para la ejecución de la obra
7 **“CONSTRUCCION LINEA DE SUBTRANSMISION SESENTA Y**
8 **NUEVE KV S/E MOCACHE S/E QUEVEDO SUR Y POSICION**
9 **DE LINEA DE SUBTRANSMISION S/E QUEVEDO SUR”** suscrito
10 entre **CNEL EP Unidad de Negocio Los Ríos** y la compañía
11 **CONTRUCCIONES INDUSTRIALES CIVILIS Y ELECTRICAS**
12 **S.A. CINELESA.-** Firmo, sello y rubrico, en Babahoyo a los treinta
13 y un días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis.-----



18 AB. INGRID GABRIELA ALAVA PARRALES
19 NOTARIA TITULAR DE LA
20 NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN BABAHOYO



21 SE INGRESO EN EL PROTOCOLO A LAS 10:00 AM DEL 22/08/2016
22 EN FE DE ELLO, CONFIERO EN LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA
23 EL SELLO, SELLO Y RUBRICO, EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016
24



25 Esp. Ingrid Alava Parrales
26 NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN BABAHOYO
27
28





www.cnel.gob.ec

LOS RIOS

Babahoyo, 30 de agosto de 2016

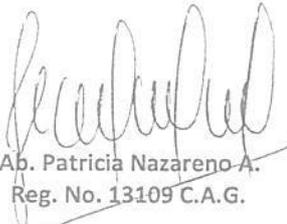
Señores

NOTARIA QUINTA DEL CANTON BABAHOYO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, amparada en lo dispuesto en el Art. 18 Num. 2 de la Ley Notarial vigente, se sirva protocolizar el documento que adjunto a la presente, referente al contrato No. AFD-RSND-CNELLRS-LPNO-002 para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION LINEA DE SUBTRANSMISION 69 KV S/E MOCACHE S/E QUEVEDO SUR Y POSICION DE LINEA DE SUBTRANSMISION S/E QUEVEDO SUR", suscrito entre CNEL EP Unidad de Negocio Los Ríos y la compañía CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CIVILES Y ELECTRICAS S.A. CINELESA.

Cordialmente,



Ab. Patricia Nazareno A.
Reg. No. 13109 C.A.G.





Contrato No. AFD-RSND-CNELRS-LPNO-002

CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION LINEA DE SUBTRANSMISION 69 KV S/E MOCACHE S/E QUEVEDO SUR Y POSICION DE LINEA DE SUBTRANSMISION S/E QUEVEDO SUR".-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP – Unidad de Negocio Los Ríos, representada por Ing. Reymont Egipto Castillo Sandoval, en calidad de Administrador de la Unidad de Negocio Los Ríos y Apoderado Especial del Ing. Jorge Jaramillo Mogrovejo, Gerente General de la entidad, a quien en adelante se le denominará "CONTRATANTE"; y, por otra, la compañía CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CIVILES Y ELECTRICAS S.A. CINELESA, con RUC 1391720866001, por interpuesta persona del señor Ing. Manuel Muñoz Pita, en calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará "CONTRATISTA".

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la obra "CONSTRUCCION LINEA DE SUBTRANSMISION 69 KV S/E MOCACHE S/E QUEVEDO SUR Y POSICION DE LINEA DE SUBTRANSMISION S/E QUEVEDO SUR".

1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de la Licitación Pública Nacional de Obras No. AFD-RSND-CNELRS-LPNO-002 para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION LINEA DE SUBTRANSMISION 69 KV S/E MOCACHE S/E QUEVEDO SUR Y POSICION DE LINEA DE SUBTRANSMISION S/E QUEVEDO SUR".

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 1210102000000 conforme consta en la certificación No. 9612, de fecha 08 de abril de 2016, conferida por la Eco. Luisana Cadena Piedrahita, Directora Financiera (E), adjunta al memorando Nro. CNEL-LRS-FIN-2016-0340-M de fecha 15 de agosto de 2016, con el cual se remite la actualización presupuestaria, dando cumplimiento al el Acuerdo Ministerial Nro. 0009 del 18 de enero de 2016, expedido por el Ministerio de Finanzas para su conocimiento.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el día jueves 19 de noviembre de 2015, a través de los siguientes medios:

- Dos medios de prensa escrita a nivel nacional, por una sola vez, mediante el Diario El Telégrafo, el día 19 de noviembre de 2015
- Página web del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER.
- Página web de la Empresa Eléctrica a cargo del proceso.

1.5 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Reymont Castillo Sandoval, Administrador de la Unidad de Negocio, en su calidad de máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución CNEL-EP-UN-LRS-0050-2016 de fecha 15 de agosto de 2016, adjudicó la Obra "CONSTRUCCION LINEA DE SUBTRANSMISION 69 KV S/E MOCACHE S/E QUEVEDO SUR Y POSICION DE LINEA DE SUBTRANSMISION S/E QUEVEDO SUR" a la empresa CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CIVILES Y ELECTRICAS S.A. CINELESA.

Cláusula Segunda.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de las contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.





- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

2.2. Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j. "AFD", Agencia Francesa de Desarrollo.

Cláusula Tercera.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 3.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
 - b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria.
 - c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
 - d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
 - e) La resolución de adjudicación.
 - f) La certificación presupuestaria No. 9612, de fecha 08 de abril de 2016, conferida por la Eco. Luisana Cadena Piedrahita, Directora Financiera (E), adjunta al memorando Nro. CNEL-LRS-FIN-2016-0340-M de fecha 15 de agosto de 2016, con el cual se remite la actualización presupuestaria, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El CONTRATISTA CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES CIVILES Y ELECTRICAS S.A. CINELESA, se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma, la ejecución de la obra



"CONSTRUCCION LINEA DE SUBTRANSMISION 69 KV S/E MOCACHE S/E QUEVEDO SUR Y POSICION DE LINEA DE SUBTRANSMISION S/E QUEVEDO SUR".

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la **CONTRATANTE** pagará al **CONTRATISTA**, es el de **1'748.224,26 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON 26/100)** dólares de los Estados Unidos de América, más I.V.A., valor desglosado que consta adjunto al Acta de calificación de ofertas técnicas suscrito por los miembros de la Comisión.

5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al **CONTRATISTA** por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

Los pagos del contrato se realizarán con cargo al financiamiento proveniente de la Agencia Francesa de Desarrollo relacionados con la partida presupuestaria No. 9612, de fecha 08 de abril de 2016, conferida por la Eco. Luisana Cadena Piedrahita, Directora Financiera (E), adjunta al memorando Nro. CNEL-LRS-FIN-2016-0340-M de fecha 15 de agosto de 2016, con el cual se remite la actualización presupuestaria, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. La partida presupuestaria ha sido emitida por la totalidad de la contratación incluyéndose el IVA¹.

- El porcentaje de anticipo acordado para la contratación de obras a través de Licitación Pública Nacional, es del 40%. La entidad contratante no exigirá factura para el pago del anticipo.
- El segundo pago, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 35% con la presentación de la planilla.
- El tercer pago, se realizará cuando se reporte un avance físico de la obra del 70% con la presentación de la planilla.
- El pago final, se realizará con la firma del acta de entrega recepción provisional.

Del monto de las facturas correspondientes a los pagos: segundo, tercero y final, se amortizará el anticipo en forma proporcional.

6.2 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el **CONTRATISTA** determine, en todo caso deberá ser en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El **CONTRATISTA** autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la **CONTRATANTE** verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

6.3 El anticipo que la **CONTRATANTE** haya otorgado al **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación. El anticipo será consignado dentro del término de 30 días de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 de la LOSNCP.

La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.

6.4 La **CONTRATANTE** pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

¹ El IVA se cancelará con recursos fiscales.





Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

6.5 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.6 **Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.7 **Trámite de las planillas:** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- a. Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario 9.6 de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- b. Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- c. Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- d. Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- e. Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.8 **Requisito previo al pago de las planillas:** Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.9 Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de (5 días) la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de (10) días, contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

A



6.10 Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los (10) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en esta cláusula.

6.11 En los (cinco) primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante los meses anteriores. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario 9.6 de Oferta.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1.-El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **(330) trescientos treinta días**, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta del contratista, de conformidad con lo establecido en la oferta.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1.-Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales, por retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales según el cronograma valorado, o por el incumplimiento de otras obligaciones contractuales.

El porcentaje para el cálculo de las multas se deberá determinar dentro de la legalidad y razonabilidad, que implica la comprobación del hecho y la correlativa sanción, y será del 1 por mil del valor total del contrato, por día de retraso.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.1.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo de ejecución contractual en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido, en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

Cláusula Décima.- GARANTÍAS

En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

A

CA





10.1. La garantía de fiel cumplimiento del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato.

10.2. La garantía de buen uso del anticipo se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la entrega del mismo.

El valor que por concepto de anticipo que otorgará la entidad contratante al contratista, será del cuarenta por ciento (40%) del monto adjudicado. El valor será depositado en una cuenta que el contratista determine. El contratista, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

10.3 La garantía técnica, cumplirá las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP por el valor total de los bienes.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNC. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

10.4 FACTURA POR ADQUISICION DE LOS BIENES O MATERIALES.- Adicionalmente el CONTRATISTA entregará la respectiva factura (as) en la que conste la adquisición de los bienes o materiales, de tal forma que la CNEL- EP, pueda verificar la procedencia de los mismos.

10.5 EJECUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

10.5.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

10.5.2 La del anticipo:

- a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

10.5.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Este contrato no contempla el reajuste de precios.

Cláusula Décima Segunda.- SUBCONTRATACIÓN

12.1.- EL CONTRATISTA podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

12.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACION DEL CONTRATO:

A

[Handwritten signature]



13.1.- CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RIOS, designa al servidor SR. HUMBERTO DELGADO ROJAS, en calidad de Administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato,

13.2.- La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

13.3.- El administrador del contrato, deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y aprobará las multas y/o sanciones a que hubiere lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la fiscalización, según lo dispone el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP; adecuándose así mismo a las disposiciones que para efectos de las facultades del Administrador del contrato prevee las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, emitidas por la Contraloría General del Estado, el Manual para la Administración y Fiscalización de contratos y las demás normas que en derecho público correspondan.

13.4.- El administrador del contrato velará porque la fiscalización actúe de acuerdo con las especificaciones constantes en el presente pliego y en el propio contrato; revisará la planilla aprobada previo a su autorización para la correspondiente gestión de pago.

13.5.- CNEL EP UNIDAD DE NEGOCIO LOS RIOS, suscribió el contrato Nro. AFD-RSND-CNELLRS-CPN-001, con la compañía MERCOSOL S.A., para la prestación del servicio de FISCALIZACION de la CONSTRUCCION DE LA LINEA DE SUBTRANSMISION 69 KV S/E MOCACHE S/E QUEVEDO SUR Y POSICION DE LINEA DE SUBTRANSMISION S/E QUEVEDO SUR, persona jurídica que deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la LOSNCP, las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector Publico, y todas las demás normas que en derecho público corresponda.

13.6 .- Fiscalización: Las actividades de fiscalización propenderán a la verificación y supervisión del uso de una adecuada técnica y correcta ejecución de la obra, en aplicación de los términos y condiciones previstas en la oferta adjudicada a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, rubros contractuales, subcontratación, especificaciones técnicas, participación ecuatoriana mínima, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores, transferencia tecnológica, cuando corresponda, y normas técnicas aplicables, con sujeción a lo previsto en el contrato.

13.7.- La fiscalización será responsable de asegurar el debido y estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño y materiales por parte del contratista, debiendo en todo momento observar las que hacen parte de los diseños definitivos y el contrato. La fiscalización no podrá cambiar las especificaciones generales o técnicas de diseño o de materiales sin la justificación técnica correspondiente

13.8.- LA CONTRATANTE podrá cambiar de Fiscalizador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Cuarta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

14.1. El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual, y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.



A

[Handwritten signature]

14.2. El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

14.3. En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

14.4. Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

14.5. Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el Formulario 9.6 de su oferta.

14.6. El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

14.7. El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

14.8. EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décima Quinta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

15.1. Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

16.1. Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNC.

Cláusula Décima Séptima.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

17.1. **RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNC.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen



en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlas en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

17.2.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez(10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

17.3. Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

17.4. Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

17.5. Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

17.6. Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económico correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

17.7. ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

17.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.

17.9. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

Cláusula Décima Octava.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

18.1. El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 íbidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Novena.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

19.1.- El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.





Cláusula Vigésima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.1. La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

20.2. La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

Cláusula Vigésima Primera.- TERMINACION DEL CONTRATO

21.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

21.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA incumple con lo indicado en el Formulario 9.2: Declaración de Integridad, Elegibilidad y Compromiso Medioambiental y Social;
- b) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONTRATISTA, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

21.3.- Procedimiento de terminación unilateral.-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Segunda.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

22.1. La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas o de cualquier tipo de parte del contratista.

22.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Vigésima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

23.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

23.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

24.1.-Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

4

20/11

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Babahoyo.

25.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: CNEL EP, UNIDAD DE NEGOCIO LOS RÍOS

Dirección: 9 de Noviembre 202 y General Barona
Ciudad: Babahoyo
Provincia: Los Ríos.
Teléfonos: 052730089 / 052735233 / 052731991 / 052733231
Mails: humberto.delgado@cnel.gob.ec; amira.izurieta@cnel.gob.ec; patricia.nazareno@cnel.gob.ec;

El CONTRATISTA: CINELESA

Dirección: Cdla. Universitaria, calle V-12, Mz. C
Ciudad: Manta
Provincia: Manabi
Teléfonos: 052629543-091552105
Mails: cinelesa_mm@yahoo.com

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

26.1.- **Declaración.**- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por la Agencia Francesa de Desarrollo, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

26.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Babahoyo, el 29 de Agosto de dos mil dieciséis.

p. CNEL EP (UNIDAD DE NEGOCIO LOS RÍOS)



Ing. Reymont Castillo Sandoval
ADMINISTRADOR

p. CINELESA



Ing. Manuel Agapito Muñoz Pita
GERENTE GENERAL



CONFIDENTIAL

